



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00158-00
DEMANDANTE: Jorge Armando Páez Orozco
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial

INADMITE DEMANDA

El 30 de mayo de 2023, los señores Jorge Armando Páez, Jorge Andrés Páez, Jorge Armando Páez, Jerónimo Páez, Otilia Orozco Barreto, Antonio Rafael Páez y Estefany Griseth Pérez Ramos, actuando mediante apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Rama Judicial, para que se les declarara patrimonialmente responsable de los daños causados a los demandantes con ocasión del error judicial respecto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta a Jorge Armando Páez- inhabilidad en el ejercicio de funciones.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el Despacho requerirá a la parte demandante para que subsane los siguientes aspectos:

Requisito de la demanda que no se cumple	Consideraciones del Despacho
<p>El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el numeral 8 al artículo 162 dispone:</p> <p>“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:</p> <p>(...)</p> <p>8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.</p> <p>En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se</p>	<p>Revisados las pruebas y anexos de la demanda, el Despacho echa de menos la constancia de envío simultaneo de la demanda a la Nación – Rama Judicial, la cual deberá ser aportada por la parte actora.</p> <p>Se debe tener en cuenta que el mensaje debe ser remitido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad.</p>

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00158-00
DEMANDANTE: Jorge Armando Páez Orozco
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial

<i>limitará al envío del auto admisorio al demandado.”</i>	
<p>De conformidad con el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 de 2005, la Unión Marital de hecho se declara por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escritura pública ante Notario, por mutuo consentimiento de los compañeros - Por acta de conciliación suscrita entre los compañeros en centro de conciliación legalmente constituido, o - Por sentencia judicial 	<p>Revisados los documentos allegados como prueba, se observa que no se aportó ninguno de los documentos mencionados en la norma en cita para acreditar la calidad de compañeros permanentes de Jorge Armando Páez y Estefany Pérez Ramos, razón por la que se deberá aportar la documental correspondiente.</p>

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester que en la subsanación se tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el Despacho

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00158-00
DEMANDANTE: Jorge Armando Páez Orozco
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad, so pena de rechazo según el artículo 169 del CPACA.

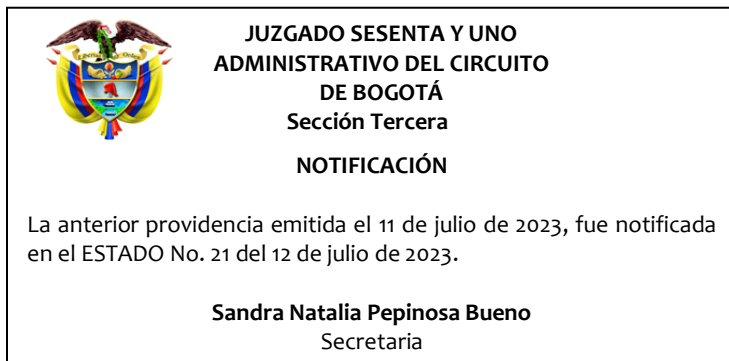
SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir.

TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e75b6df66dd45ec9db4d9434611551fdb8901aff18b2aafc73ee6d9618adb**

Documento generado en 11/07/2023 06:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>